RESOLUCIÓN N. 374 de 2026

(19 de Noviembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-07-2026, LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACION DEPORTIVA, FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO (HUILA), MEDIANTE LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA, DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA"

El alcalde del Municipio de Saladoblanco (H), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2° de la Constitución Política establece lo siguiente : "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De igual manera el artículo 311 Constitucional reza: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Que la misión del Municipio de Saladoblanco es cumplir las funciones que establecen la Constitución Política, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios públicos que le son asignados.

El Municipio de Saladoblanco, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Construyendo Territorio" Acuerdo N° 009 del 29 de mayo de 2024, incorporó en la línea estratégica No. 1 "Saladoblanco construye Territorio Social" el sector 43 - Deporte y recreación. Allí diseñó el programa "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz", cuyo propósito es mejorar la convivencia ciudadana y la salud pública mediante la vinculación de la población a actividades de recreación, actividad física y juego, con prioridad en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás población

vulnerable.

Para cumplir ese programa, la Secretaría de Desarrollo Social ha definido como meta fortalecer el deporte en la vigencia 2026 mediante actividades formativas, dinámicas y participativas. Esas actividades requieren espacios adecuados y dotación de implementos deportivos que permitan una práctica libre y voluntaria, sin distinción de edad, género, etnia o condición social, tanto en el área urbana como en la rural de la jurisdicción del Municipio de Saladoblanco (Huila).

La importancia de esta iniciativa se relaciona con las características geográficas y territoriales del municipio, que está conformado por ocho (8) barrios y treinta y ocho (38) veredas, lo que representa el reto de garantizar oportunidades de acceso a la formación deportiva tanto para la población de la zona urbana como para las comunidades rurales. En este contexto, la escuela constituye una herramienta para fortalecer la participación comunitaria, identificar y desarrollar talentos deportivos, prevenir el sedentarismo y generar espacios de integración social.

De igual manera, este proyecto busca ampliar la participación comunitaria, vinculando activamente a las Juntas de Acción Comunal (JAC) como organizaciones representativas de las comunidades urbanas y rurales, reconociendo su papel fundamental en la identificación de necesidades, convocatoria de la población y promoción de iniciativas que contribuyan al desarrollo social de sus territorios. A través de esta estrategia se pretende involucrar a las JAC en la promoción y organización de actividades deportivas, recreativas y de integración comunitaria en sus respectivas veredas y sectores, facilitando que la práctica deportiva llegue a diferentes grupos poblacionales.

La articulación con las Juntas de Acción Comunal permitirá fortalecer el trabajo comunitario, promover la participación de niños, jóvenes, adultos y personas mayores, generar espacios de encuentro e integración entre vecinos y fomentar el sentido de pertenencia, la sana convivencia y el aprovechamiento positivo del tiempo libre.

Por lo anterior, la adquisición de implementación deportiva mediante la modalidad de compraventa se constituye en una acción necesaria para dotar y fortalecer los procesos deportivos y recreativos del municipio, brindar herramientas adecuadas para el desarrollo de las actividades programadas y ampliar las oportunidades de participación de la población, con especial énfasis en la integración de las Juntas de Acción Comunal como aliadas estratégicas en la promoción del deporte y los estilos de vida saludables.

Que de acuerdo con la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable el Capítulo II Selección Abreviada de Menor Cuantía en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto

1082 de 2015.

Que el Municipio de Saladoblanco de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 Del Decreto 1082 de 2015, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para lo cual deberán consultar la página web: www.colombiacompra.gov.co.

Que se han publicado el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía en el Portal de Contratación.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del SECOP desde el diez (10) de noviembre del 2026, estando a disposición de los interesados en etapa de prepliegos durante 5 días hábiles.

Que, durante el plazo fijado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Así mismo dentro del término establecido en el proceso, allegaron dos (02) solicitudes de limitación a MiPymes domiciliadas en el municipio de Saladoblanco, las cuales cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en consecuencia, el proceso se limitó a MiPymes domiciliadas en el municipio de Saladoblanco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-007-2026, la cual tiene como objeto: **"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACION DEPORTIVA, FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO (HUILA), MEDIANTE LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA, DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio financiará el contrato resultante del presente proceso con recursos del Presupuesto 2026, por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE ($95.408.021) M/CTE** o por el cual se adjudique el proceso. Este monto incluye IVA y todos los tributos o gastos derivados de su ejecución, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000653 del 4 de noviembre de 2026, según la siguiente imputación:

GASTO	RUBRO	RECURSO	VALOR
INVERSIÓN	2.3.2.02.02.009	260401 – DOCE DOC SGP OTROS SECTORES	$95.408.021
		260201 – DOCE DOC. SGP RECREACIÓN Y DEPORTES	

ARTÍCULO TERCERO: La modalidad de selección que corresponde al presente proceso de contratación es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía, definida en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2008, reglamentado el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese el pliego de condiciones definitivo, que a partir de la fecha establecida en el cronograma se encuentra publicado, en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El Cronograma del presente proceso será el fijado en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: No obstante, la publicación del presente Cronograma se podrá modificar, atendiendo las necesidades del servicio y de la Administración, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, lo cual se publicará y comunicará por medio de Adendas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Los proyectos de pliegos, y los pliegos definitivos, así como los estudios y documentos previos y definitivos, podrán consultarse por cualquier persona interesada y se podrán presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes para un mejor proveer, dentro del mismo término señalado en el cronograma, deberán ser enviadas al Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dando Cumplimiento a lo preceptuado en artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, CONVOQUESE a la ciudadanía en general y en especial las veedurías ciudadanas y asociaciones de consumidores establecida conforme a la ley, quienes podrán participar en este proceso de contratación presentando recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio, órganos de control y contratista seleccionado buscando la eficiencia y probidad a que están obligados a cumplir los entes estatales en cabeza de sus funcionarios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de realizar la verificación de los requisitos técnicos y jurídicos y financieros habilitantes, y realizar la evaluación técnica y económica se designa comité evaluador conformado por:

- Secretaria de Desarrollo Social, MARÍA ESTELA ANACONA SCALANTE
- Asesor Jurídico de Contratación, JUAN PABLO PEREZ VALDERRAMA
- Asesor Financiero y Contable, OSCAR RAMIRO RENGIFO SALAMANCA

ARTÌCULO NOVENO: La Presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Saladoblanco Huila, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER BAMBAGÜÉ BARRIOS
Alcalde Municipal